



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5
OVIEDO**

SENTENCIA N°21/21

En Oviedo, a 5 de FEBRERO de 2021.

Vistos

Partido Judicial de Asturias y Actual del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 5 de Oviedo; los presentes Autos de Recurso Contencioso- Administrativo seguido por Procedimiento Abreviado N° 222/2020 instados por UNION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (USIPA), representada y asistida del Letrado frente al AYUNTAMIENTO DE GRADO, representado por el procurador de los Tribunales

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - actuando en nombre y representación de la UNION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (USIPA), se ha presentado demanda contra la resolución del Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de Grado, ordenando la prolongación de jornada para la Cabalgata de Reyes de todos los agentes de la policía local, en el servicio el 5 de enero de 2020. Admitida a trámite la demanda se señaló el acto de la vista para el día 28 de enero de 2021.

SEGUNDO. - El día señalado tuvo lugar el acto de la vista, con la asistencia de los representantes de las partes, ratificándose el recurrente en su escrito de demanda y oponiéndose la Administración por las alegaciones que quedaron reflejadas en la grabación o soporte electrónico. Practicada la prueba y elevadas las conclusiones a definitivas, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO - En el recurso, objeto de esta sentencia, se han observado todas las prescripciones legales en vigor y demás derechos procesales.

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por **UNION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (USIPA)**, frente al **AYUNTAMIENTO DE GRADO**, contra la Resolución del Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de Grado, de fecha 3 de enero de 2020 ordenando la prolongación de jornada para la Cabalgata de Reyes de todos los agentes de la policía local, en el servicio el 5 de enero de 2020, declarando su disconformidad a derecho y su anulación.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de los quince días siguientes al de su notificación en la forma dispuesta en el art. 85 LJCA.

Firme esta resolución procédase a la devolución del expediente administrativo, por ser su original, al órgano de procedencia, con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

